

Municipalidad Distrital de Miraflores Avenida Unión N° 316 Telefax 242124

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA № 602-2018-MDM

Miraflores, 03 de diciembre del 2018.

## VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 725-2018-GSC/MDM de fecha 11 de diciembre del 2017 por la que se le resuelve sancionar con una multa S/. 4, 050.00 soles a DY G TORETU AQP E. I. R. L. por el establecimiento comercial dedicado a TALLER DE PLANCHADO, PINTURA Y VENTA DE RESPUESTOS AUTOMOTRIZ ubicado en la Calle José Gálvez № 706 – 708, por realizar actividades en la vía pública de lavado y engrase, cambio de lubricantes, parchado de llantas, exhibición de productos, talleres mecánicos, planchado y pintura, taller de motocicletas, chatarreros, servicio mecánico automotriz, estructuras metálicas, avisos publicitarios y dispone la clausura temporal; el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 1037 (2018) presentado por D Y G TORETU AQP E. I. R. L en contra de la Resolución de la Gerencia N° 725-2018-GSC/MDM; la Hoja de Coordinación N° 042-2018-GSC/MDM de fecha 02 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y el Informe N° 394-2018-MDM/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## **CONSIDERANDO:**

GENERAL

AREQUIPP

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en Tos asuntos de su competencia.

Que, D Y G TORETU AQP E.I. R. L representando por Daniel D. Valdivia Falcón presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°725-2018-GSC/MDM argumentando lo siguiente: a) Su establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento vigente e ITSE, el cual los autoriza a la venta de repuestos automotriz, giro al cual se dedican sin contravenir el ordenamiento jurídico, y que ninguna autoridad o representante de la Municipalidad puede demostrar que en su local funciona un taller de mecánica, planchado y pintura, literalmente el acta del 08 de setiembre del 2017 indica "... que en un ambiente contiguo se encuentran 04 vehículos estacionados junto a herramientas...", en ningún momento detalla si los carros se encuentran desarmados o se evidencia algún tipo de trabajo de mecánica, y como se ha indicado es una cochera, por lo que no se ha determinado de manera precisa, expresa y clara que se realizan trabajos de mecánica. b) El hecho de encontrar alicates, desarmadores y tijeras (no se afirma y describen que herramientas se encontraron y menos en dicha Resolución se les hace alguna aclaración o contradicción, solo se procede a generar y desvirtuar su defensa aprovechando de la situación de autoridad), se atreven a afirmar que es un 🔂 ller de mecánica, sin que esto sea afirmado categóricamente en el acta, de manera clara y expresa, ya que se debió indicar que en ese ambiente se vienen realizando trabajos de un taller de mecánica automotriz, y no colocar que se encontró herramientas, que solo por eso se pretende sancionar. Y c) Se le pretende sancionar porque encuentran carros estacionados en el frontis de su local con trabajadores y personas realizando trabajos (personas que no han sido plenamente identificadas, solo se indica "personas", entonces si su vecino estaba en su auto limpiándolo, la autoridad pretende sancionarlo ya que alguien estaba con su auto en el frontis no indican que labores realizan).

Que, de conformidad con el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala en su inciso 2 que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", se advierte que la Resolución de Gerencia N° 725-2017-GSC/MDM fue notificada el 12 de enero del 2018 y el Recurso de Apelación fue presentado el 31 de enero del 2018, por lo que el presente Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo previsto por Ley.

Que, en cuanto a sus argumentos de "Que, su establecimiento cuenta con licencia de funcionamiento vigente e ITSE, el cual los autoriza a la venta de repuestos automotriz, giro al cual se dedican sin contravenir el ordenamiento jurídico, y que ninguna autoridad o representante de la Municipalidad puede demostrar que en



Municipalidad Distrital de Miraflores Avenida Unión N° 316 Telefax 242124

su local funciona un taller de mecánica, planchado y pintura, literalmente el acta del 08 de setiembre del 2017 indica "... que en un ambiente contiguo se encuentran 04 vehículos estacionados junto a herramientas...", (...) y El hecho de encontrar alicates, desarmadores y tijeras (no se afirma y describen que herramientas se encontraron y menos en dicha Resolución se les hace alguna aclaración o contradicción, solo se procede a ignorar y desvirtuar su defensa aprovechando de la situación de autoridad), se atreven a afirmar que es un taller de mecánica, sin que esto sea afirmado categóricamente en el acta, de manera clara y expresa, (...)", al respecto y de la revisión de los documentos que obran en el expediente se tiene en los escritos presentados por el administrado expresamente señala "que los artículos encontrados (herramientas) son artículos con los que viene realizando trabajos para el tunning, cambio, armado de repuestos automotrices de los vehículos y demás productos que él mismo vende", en ese sentido es evidente que el administrado se contradice en sus afirmaciones vertidas en el Recurso de Apelación. Por lo que esos argumentos deben de ser desestimado por no estar acorde a la verdad.

Que, en cuanto a su argumento de "Se le pretende sancionar porque encuentran carros estacionados en el frontis de su local con trabajadores y personas realizando trabajos (personas que no han sido plenamente identificadas, solo se indica "personas", entonces si su vecino estaba en su auto limpiándolo, la autoridad pretende sancionarlo ya que alguien estaba con su auto en el frontis no indican que labores realizan)", al respecto y de la revisión del Acta de Inspección Nº 601-2017 de fecha 08 de setiembre del 2017, detalla exactamente el tipo de trabajo que se estaba realizando en el frontis de su establecimiento, asimismo y tal como lo indica el administrado estaban siendo acondicionados, arreglados los cambios y más aun siendo esta actividad la que realiza es única en su cuadra, en ese sentido es evidente que el administrado se contradice en sus afirmaciones vertidas en el Recurso de Apelación. Por lo que ese argumento debe de ser desestimado por no estar acorde a la verdad

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley 27972;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por D Y G TORETU AQP E. I. R.L. representado por Daniel D. Valdivia Falcón, en contra de la Resolución de Gerencia N° 725-2017-GSC/MDM.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

INICIPALIDAD DISTRITAÇÃE IVIRAFLORES

hog. Gladis Ypjana Machicao Gálvez GENERAL